MINISTERIO DE HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE GESTION TECNICA
DPTO. TÉCNICA ADUANERA
TEL/FAX: 2522-9123

RESOLUCIÓN RES-DGA-329-2010

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas del veintitrés de setiembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO

I- Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados". Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II- Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero "Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior", por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

III- Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, punto f), dispone que entre las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, está "Aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías."

IV- Que el Artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, regula "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

V- Que el Artículo 6º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece:

> "Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas".

VI- Que el Artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas están:

"i. Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".

VII- Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece:

"e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".

VIII- Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas..."

IX- Que el artículo 21 bis, literal b., del Reglamento a la Ley General de Aduanas ya citado, encarga al Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica entre otras funciones:

"e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

j. Brindar información sobre el arancel y normas técnicas."

X- Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el SAC "Sistema Arancelario Centroamericano", basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, SA "nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.

XI- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22593 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en La Gaceta No. 217 Alcance 39 y el Decreto Ejecutivo No. 22594 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en la Gaceta No. 217, Alcance 39, se adiciona al SAC seis columnas que incluyan entre otros "(e) los códigos de las Notas Técnicas (N.T.) que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo..."

XII- Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973 Enmendada Bonn, el 22 de junio de 1979 es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos y tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

XIII- Que en las ENMIENDAS A LOS APENDICES I Y II DE LA CONVENCION aprobadas por la Conferencia de las Partes, en su 15ª reunión, Doha (Qatar), del 13 al 25 de marzo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención adopto la siguiente decisión, incluir en el Apéndice II de la Convención: "AMPHIBIA Hylidae Agalychnis spp."

XIV- Que con oficio SINAC-DE-GMRN-352, de fecha 19 de agosto de 2010, suscrito por el señor José Joaquín Calvo Domingo, Punto Focal CITES, Autoridad Administrativa CITES, informa que en la 15ª reunión de la Convención CITES, fue incluido en el Apéndice II todas las especies del genero de anfibios Agalychnis y por lo tanto, su importación y exportación está sujeta al permiso de CITES, por lo que solicita incluir la Nota Técnica a dichas especies.

XV- Que el "Permiso de importación y exportación de la convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), actualmente se identifica como Nota Técnica con el código 81.

XVI- Que con el fin de implementar la disposición precedente solicitada por el SINAC de se ha efectuado el cambio necesario en el Arancel Automatizado tal y como se indica en el Por tanto de esta Resolución y se les recuerda a las Agencias de Aduana que deben realizar la correspondiente actualización en el arancel que cada una utilice.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, y con sustento en las consideraciones anteriores, esta Dirección General de Aduanas dispone:

1. Realizar apertura nacional en el Arancel Automatizado para identificar las ranas de la especie del género anfibios Agalychnis y adicionarle la Nota Técnica 81, como se detalla de seguido.

MOV	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	NT	DAI %	VTAS %	LEY 6946 %	CA %	PAN %	RD %	MX %	CH %I	CAN %	GUY %	TYT %	BAR %	CAFTA-RD %	CA TA DO %
I	0106.90.90.30	- - - Rana (Anfibios Agalychnis)	36, 44, 266, 81	9	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

MOV: Movimiento
I: Inclusión
NT: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia No. 6946
VTAS: Impuesto General sobre las Ventas
CA: Tratado de Integración Económica Centroamericana
PAN: Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá
RD: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana
MX: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
CAN: Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá
CH: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile
T y T: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (Trinidad y Tobago)
GUY: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (Guyana)
BAR: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (Barbados)
CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos
CAFTA-DOM: Tratado de Libre Comercio Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, anexo 3.3.6

2. La presente apertura rige 10 días después de su publicación. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

YMC/RCM